



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

|                  |                                                               |
|------------------|---------------------------------------------------------------|
| Ciudad y fecha   | Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021) |
| Referencia       | Expediente No. 11001333603420210014700                        |
| Accionante       | Impozit Soluciones S.A.S.                                     |
| Accionados       | Superintendencia de Sociedades                                |
| Medio de control | Tutela                                                        |
| Asunto           | Remite por Competencia                                        |

La sociedad Impozit Soluciones S.A.S. presentó acción de tutela en contra de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición.

CONSIDERACIONES

Revisada la acción de tutela presentada por la sociedad Impozit Soluciones S.A.S., el despacho advierte que no tiene competencia para asumir el conocimiento del asunto, dado que está dirigida en contra de **Superintendencia de Sociedades** para que conteste un derecho de petición, donde solicitan que se profiera de un auto que ordene pago de remanentes de las sociedades extranjeras Food Development Corporation y Latin Caribbean Resort Inc a nombre de la apoderada Impozit Soluciones S.A.S., en razón a un proceso de liquidación judicial que tramita la entidad accionada.

Es decir, que el asunto de la presente tutela versa sobre las funciones jurisdiccionales y en ese evento el juez constitucional competente es el Tribunal Superior de Bogotá.

En efecto, el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establece:

**Artículo 1º.** Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción** donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

(...)

Comoquiera que la acción de tutela en el presente caso, se da con ocasión de la presunta vulneración o amenazas del derecho fundamental del accionante por parte de la **Superintendencia de Sociedades**, ante la demora en el pronunciamiento sobre la solicitud realizada, donde se pide a la entidad que profiera auto que ordene al Banco Agrario el pago de los remanentes de las sociedades extranjeras Food Development Corporation y Latin Caribbean Resort In en cumplimiento de lo dispuesto por el juez del concurso, el Despacho concluye que el juez competente para tramitar la presente acción es el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**.

En consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente al **Tribunal Superior de Bogotá**, para lo de su cargo. Esta decisión se comunicará a la parte actora a través del medio más expedito.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente No. **11001333603420210014700** al Tribunal Superior de Bogotá, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúese la entrega inmediata del expediente a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

JBR

Firmado Por:

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28462d659abdc758c29cee7d1fd8d7850756e13181d736ef03edf762c08c42a**  
Documento generado en 18/06/2021 11:40:03 p. m.